

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P. Y PALEX MEDICAL, S.A.

En Sevilla y Sant Cugat del Vallés (Barcelona), a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D.** [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

De otra, **D.** [REDACTED] en nombre y representación de **PALEX MEDICAL, S.A.U.**, con CIF A-58710740 y domiciliada en 08174-Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Polígono Industrial Can Sant Joan, C/ Jesús Serra Santamans, 5, actuando en su condición apoderado de la mencionada entidad, en virtud de los poderes elevados a escritura pública ante la notario de Barcelona, Dña. María Isabel Gabarró Miquel, con fecha 23 de marzo de 2022, bajo el número 468 de su protocolo.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (en lo sucesivo FPS) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e

innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

La línea de formación y evaluación de competencias técnicas profesionales recibe el nombre de IAVANTE y tiene como misión facilitar y promover la formación integral de profesionales de la salud al más alto nivel a través de innovadoras metodologías de aprendizaje para dar respuesta a las necesidades de salud de la ciudadanía, de la sociedad y de los profesionales del sistema sanitario, entre ellas prioritariamente la simulación. Para ello, cuenta con un catálogo de acciones formativas que vertebran o complementan el desarrollo de competencias profesionales de las diferentes profesiones que desarrollan su actividad en el ámbito de la salud.

II.- Que PALEX MEDICAL, S.A.U. (en adelante PALEX) es una empresa pionera en biotecnología que comercializa tecnología sanitaria innovadora. Desde su nacimiento en 1988, utiliza todo el potencial de la ciencia para cambiar la práctica clínica de áreas terapéuticas como la cardiología, la nefrología, la onco-hematología y el metabolismo óseo. Es una entidad comprometida con la investigación, cuya misión es servir a los pacientes, usando la ciencia y la innovación para comercializar tecnología sanitaria que mejoren la salud pública.

III.- Que la FPS es una entidad acogida al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

IV.- Que PALEX desea colaborar con la FPS, en concreto con las actividades de Medicina Personalizada desarrolladas por la Línea IAVANTE, aportando apoyo financiero.

V.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes han decidido suscribir el presente documento, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de colaboración de las partes para el desarrollo de las actividades de formación continuada para profesionales de la salud, prioritariamente pertenecientes al SSPA, que organiza la FPS, a través de la Línea IAVANTE. En ese sentido, la FPS destinará la aportación económica proporcionada por PALEX al **Programa Andaluz de Formación en Medicina de Precisión**, que se desarrolla en Andalucía en el año 2023 (en adelante, el Programa), incluido entre las actividades de interés general propias de sus fines.

El Programa, cuyo contenido se adjunta como Anexo I al presente Convenio, tiene la condición académica de Experto por parte de la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA), concedida en fecha 7 de diciembre de 2022, tras la realización de los trámites oportunos por parte de la FPS.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes implicadas asumen los siguientes compromisos:

A) Por parte de la FPS:

- 1.- Destinar la cantidad aportada por PALEX íntegramente a los gastos relacionados con las actividades desarrolladas en el marco del Programa.
- 2.- Difundir la participación de PALEX en relación al Programa.
- 3.- Realizar las notificaciones que fueran necesarias para el desarrollo del Programa y obtener las autorizaciones por parte de terceros que fueran preceptivas, con carácter previo a su realización. En caso de estimarse oportuno y a su cargo, PALEX podrá comprobar la documentación y los registros contables de la FPS en relación al Programa en el que se colabora.
- 6.- Garantizar que los servicios profesionales que, en su caso, pudieran ser contratados para el desarrollo del Programa sean acordes con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa estatal y autonómica vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

B) Por parte de PALEX:

- 1.- Aportar la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €), para la realización efectiva del Programa, de acuerdo a lo especificado en la memoria económica desglosada que figura adjunta al presente Convenio como Anexo II. A dicha cantidad se le aplicarán los impuestos que resulten legalmente exigibles en cada momento. El desglose de la memoria representa el coste habitual (valor de mercado), se ha determinado teniendo en cuenta la naturaleza de las partidas y la complejidad de las actividades desarrolladas en relación al Programa.

El pagotendrá lugar en el plazo de treinta (30) días tras la recepción del recibo, factura o justificante correctamente emitido, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria abierta en España, en BBVA con el número IBAN IBAN: ES11 0182 5566 790011503217, código SWIFT BBVAESMMXXX a nombre de la FPS.

La colaboración de PALEX no obligará a la FPS, en modo alguno, a prescribir, recomendar, comprar, usar o concertar el uso de ningún producto de PALEX o de sus afiliadas, ni autoriza a la entrega de contraprestaciones a terceros, ni en metálico ni en especie, en nombre o representación de PALEX.

2.- Facilitar el logo a incluir. Mediante la firma del presente Convenio, PALEX autoriza el uso de su logo exclusivamente para hacer pública la colaboración económica de PALEX en las actividades del Programa, por lo que cualquier otro uso está terminantemente prohibido. En cualquier caso, y particularmente en los supuestos de incumplimiento del presente Convenio por la FPS, PALEX podrá revocar dicha autorización, incluso durante la vigencia del mismo, debiendo la FPS retirar la marca de PALEX de los materiales.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su última firma y estará vigente durante un (1) año, salvo que se produzca la resolución anticipada del mismo, de conformidad con lo previsto en este Convenio.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos (2) meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, una Comisión mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las entidades. En dicho plazo, los firmantes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados, respectivamente.

En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- Acordar la modificación del cronograma de ejecución de las actividades derivadas del Programa.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.

- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.
- Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación o ejecución.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

QUINTA.-CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio, así como el *know how* previo que las partes pudieran poner a disposición de dichas actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en las

actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que se proporcionen serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla y Palex Medical, SAU, cuya dirección es 08174-Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Polígono Industrial Can Sant Joan, C/ Jesús Serra Santamans, 5.

- e) La persona interesada podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.
- f) La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopdp.fps@juntadeandalucia.es y lopdp@palex.es.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada parte mantendrá la titularidad de los derechos que ostenta, sin que por la firma del presente Convenio correspondan a PALEX derechos sobre los resultados que pudieran proceder de la realización del Programa.

OCTAVA.- COMUNICACIONES

- A) Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

A la Línea IAVANTE:

A/A. D. [REDACTED]
Avda. Américo Vespucio, nº 15. Edificio S-2. Sevilla
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

- B) Las **comunicaciones a PALEX** se realizarán a:

A/A. D. [REDACTED] C/ Jesús Serra Santamans, 5
Polígono Industrial Can Sant Joan
08174-Sant Cugat del Vallés (Barcelona)
E-mail: [REDACTED]@palex.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

DÉCIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Falta de ejecución o finalización anticipada del programa.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

UNDÉCIMA.- TRANSPARENCIA DE LAS TRANSFERENCIAS DE VALOR

La FPS declara expresamente que conoce el Código Ético del Sector de Tecnología Sanitaria, y se compromete a no destinar la aportación realizada por PALEX a actividades que contravengan dicho Código, obligándose asimismo a cumplir con las disposiciones del mismo.

Es responsabilidad de la FPS el cumplimiento estricto de la normativa que sea aplicable a las actividades que lleve a cabo en relación con el Programa, obligándose expresamente a mantener indemne a PALEX frente a cualquier tipo de reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza por razón de haber incumplido la FPS cualquier obligación impuesta por dicha normativa y/o de cualquier otro modo vinculada al Programa.

DUODÉCIMA.- GENERALIDADES

1.- Este Convenio y sus anexos, contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

4.- Este Convenio en ningún caso está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción de los productos de los que PALEX pudiera ser titular. El mismo tiene la naturaleza jurídica de los convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

5.- La FPS declara que PALEX no es la única entidad que colabora en las actividades descritas en el presente Convenio, esto es, no constituye la única fuente de financiación del Programa.

6.- Ninguna de las partes llevará a cabo ninguna acción prohibida por las leyes anticorrupción, tanto nacionales como internacionales (en adelante, conjuntamente, “Legislación Anticorrupción”), que puedan ser aplicables a una o a ambas partes del presente Convenio. Sin constituir una limitación de lo anterior, ninguna de las partes podrá efectuar pagos, u ofrecer o ceder nada de valor a ningún miembro o empleado de la Administración Pública, a ningún miembro de un partido político o candidato a un puesto político o a ningún otro tercero que pudiera estar relacionado con la transacción objeto de este Convenio, de manera que pueda violar la Legislación Anticorrupción.

DECIMOTERCERA.- LEY APLICABLE. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

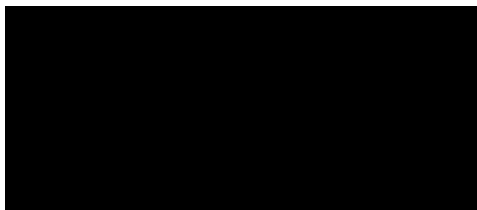
El presente Convenio se regirá por la Ley española.

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

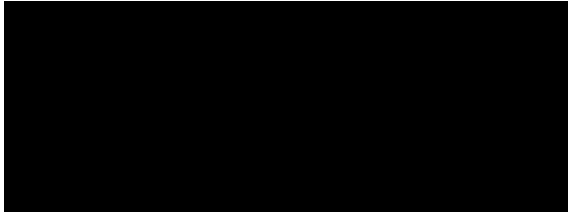
Y, en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente Convenio, en la fecha y el lugar señalados en el encabezamiento.

POR LA FPS



Director Gerente

POR PALEX



Apoderado

Siguen como **Anexos:**

Anexo I: Programa Andaluz de Formación en Medicina Personalizada y de Precisión.

Anexo II: Memoria Económica.